



Ayuntamiento de Canals

Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de julio de 2008, entre otros, adoptó el acuerdo siguiente, cuya parte dispositiva indica:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente

Preámbulo

El Consejo Municipal de Medio Ambiente de Canals es un órgano de participación, información, iniciativa y proposición de gestión o actuación en las áreas de medio ambiente, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas de Canals, de manera que pueda producirse un desarrollo armónico y un mayor bienestar. El Consejo Municipal de Medio Ambiente de Canals se rige por los principios de:

- Participación, integrando para ello a las entidades y personas que muestren interés en la sostenibilidad y mejora de la calidad de vida de nuestro pueblo.

- Agilidad, flexibilidad y eficacia en su estructura orgánica y su funcionamiento.

Artículo 1.- Naturaleza.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente de Canals se configura como un órgano de carácter consultivo, colaborador y asesor con relación a las materias que establezca la corporación local sobre las bases de naturaleza medioambiental que le son propias.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales, aprobado por el RD 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 2.- Atribuciones del Consejo Municipal de Medio Ambiente

El Consejo Municipal de Medio Ambiente posee las siguientes atribuciones:

a) Colaborar con el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Canals.

b) A propuesta de los concejales responsables, informar del programa de actuación y los presupuestos anuales de las áreas municipales que guarden relación con el medio ambiente.

c) Participar en las campañas de información y sensibilización de la ciudadanía que el Ayuntamiento y otras administraciones lleven a cabo en la localidad.

d) Colaborar con otros consejos municipales en temas relacionados con el medio ambiente.

e) Emitir informes y elevar propuestas al Ayuntamiento, a instancia propia o a solicitud de otros órganos municipales, cuando los proyectos, estudio o autorizaciones tengan incidencia en el medio ambiente.

Artículo 3.- Composición del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente de Canals tiene la siguiente composición:

- Presidente o presidenta: será el alcalde-presidente o bien el concejal en quien delegue.

- Un representante de cada formación política que designará cada grupo político. La adscripción concreta de los representantes de los grupos políticos al consejo se realizará mediante escrito de su portavoz dirigido al alcalde.

- Un representante de cada una de las entidades miembros del consejo, designados por éstas en escrito dirigido al presidente.

- Secretario del consejo: el de la Corporación, que podrá delegar en otro funcionario de la misma.

Artículo 4.- Miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

Podrán solicitar ser miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente las asociaciones que estén legalmente constituidas y estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Canals.

A tal efecto las asociaciones que quieran formar parte del consejo elevarán escrito a la Alcaldía manifestando y argumentando su interés. El alcalde elevará al Pleno las solicitudes presentadas.

En todo caso se invitará a formar parte del consejo a las siguientes asociaciones:

- Asociaciones de amas de casa.

- Asociaciones de consumidores.

- Asociaciones de madres y padres de alumnos de los centros educativos de la población.

- Asociaciones de vecinos y vecinas.

- Asociaciones de comerciantes.

- Sindicatos de trabajadoras y trabajadores.

- Sindicatos agrarios.

- Asociaciones en defensa de la salud pública.

- Asociaciones protectoras de animales y plantas.

- El médico o responsable de salud pública del municipio.

- Cualquier otra que esté interesada.

La Alcaldía podrá, previo informe del Consejo Municipal, invitar a ser miembro a personas a título individual que hayan demostrado una relevancia social en la difusión de los principios de promoción del medio ambiente sin que el número de estas personas pueda superar la cuarta parte del total de miembros del consejo en el momento de su nombramiento.

Artículo 5.- Funcionamiento.

El consejo se reunirá en todas las ocasiones en que sea convocado por el presidente/a y, con carácter ordinario, al menos una vez cada seis meses.

Las sesiones extraordinarias del consejo serán convocadas por el presidente, cuando así lo decida o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros del consejo. En este último caso, su celebración no podrá demorarse más de dos meses desde que fue solicitada.

**Artículo 6.- Régimen jurídico.**

1.- Los acuerdos del consejo se adoptarán por mayoría simple. Habrá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. En caso de empate dirimirá el presidente/a con el voto de calidad.

2.- Los acuerdos adoptados por el consejo se comunicarán al órgano correspondiente del Ayuntamiento y al resto de administraciones públicas que corresponda por razón de los asuntos tratados.

3.- El consejo emitirá los informes requeridos por el Pleno, el alcalde o la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento y, si es el caso, la administración autónoma, en el plazo de un mes.

4.- En lo no previsto en este reglamento habrá que ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y el ROM.

**Artículo 7.- Convocatoria y quórum.**

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia con una antelación mínima de dos días, excepto en los casos de urgencia.

Para la válida celebración habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 58 del ROM.

En todo caso, será necesaria la presencia del presidente y del secretario o las personas que legalmente los substituyan.

**Artículo 8.- Duración del mandato.**

El mandato del conjunto de miembros del consejo tendrá la misma duración que la de los concejales del Ayuntamiento, que cesarán en todo caso cuando se produzca renovación de la Corporación, o al perder la condición de concejal, o bien por perder la representatividad en las entidades de su procedencia.

**Artículo 9.- Actas.**

Las actas serán autorizadas con la firma del presidente y el secretario. Reflejarán los acuerdos tomados y el menor debate posible. Cuando éste se suscite, solamente se recogerán en acta las intervenciones expresamente solicitadas por cualquier miembro y de forma sintetizada.

Disposición adicional primera.

La modificación de este reglamento será informada por el consejo, incorporándose a dicho texto previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Disposición adicional segunda.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente de Canals tendrá vigencia indefinida. Su extinción, cuando proceda, corresponderá al Ayuntamiento, con sujeción a los mismos requisitos que para su creación."

Segundo.- Hacer público el presente acuerdo, mediante inserción de edicto con transcripción íntegra del texto del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo, para su conocimiento y a los efectos oportunos, al Departamento de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente.

Canals, 22 de octubre de 2008.-La alcaldesa, por sustitución, Teresa Mollá Andrés.

2008/25951